un peligro para él y su país, resulta una calamidad pública cuando el gobernante es un tirano, y mas si es hombre débil que se deja engañar por tunantes. Lo peor es en todos los casos que la impunidad induce á los funcionarios públicos á despreciar la ley, y á las demás personas á mostrarse enemigas del Estado y del órden establecido. En resúmen, la limitacion del poder absoluto no hace mas que quitar al representante del poder la tentacion de perjudicarse á sí mismo con el abuso de sus facultades, de suerte que en lugar de debilitar y mutilar el poder supremo de los príncipes, lo robustece y eleva en realidad.

Esto fué lo que los monarcas y los hombres monárquicos iban á aprender en Alemania, y no teórica sino prácticamente, en el ejercicio de las respectivas constituciones, que tantas resistencias despertaron porque eran instituciones que no conocian todavía, pues en casi todas las cortes alemanas predominaba la opinion de que la concesion de una constitucion era equivalente á una abdicacion, á una renuncia á la soberanía, una profanacion de la santidad de la institucion monárquica y una genuflexion ante el protervo espíritu de la anarquía. El adalid de esta doctrina en la prensa fué un suizo, descendiente de una noble familia patricia de Berna, Carlos Luis de Haller (1), y el apóstol defensor de la misma doctrina en las cortes alemanas fué el príncipe de Metternich, canciller del imperio austriaco.

Haller publicó en Winterthur, con un prólogo fechado en «Berna el dia de buen augurio, 18 de octubre de 1816, aniversario de la batalla de Leipzig,» el primer tomo de su anticuada obra (de seis tomos), que lleva este título: «Restauracion de la ciencia de gobierno, ó sea Teoría del estado social natural, opuesto al Estado quimérico y artificial de la clase media.» En esta obra, cuyo título revela ya las ideas del autor, se ataca al órden social y político que habia entregado el poder en Francia á la clase media, la cual, con gran sentimiento de Haller, ambicionaba lo mismo en Alemania. El autor somete á una acerba crítica pero sagaz y en el fondo exacta las fantasías políticas de J. J. Rousseau, Montesquieu, Sieyes y otros, las de la Constituyente de 1789 y las doctrinas del contrato social, de los derechos del hombre, de la soberanía del pueblo y de la division de poderes; pero lo que propone en lugar de esto carece de toda base racional. Niega hasta hechos, sucesos y todo un mundo de cambios y revoluciones que segun él no tienen derecho á existir ni á haber ocurrido por ser efectos de una revolucion, es decir, de una sublevacion contra el órden divino y el natural. Su estado social natural es puramente quimérico, pues jamás ha existido ni podrá existir y hasta es incompatible con todo estado. sea el que fuere. Haller niega que la autoridad, monárquica ó republicana, tenga deberes, excepto los que él llama «morales y de caridad;» rebaja la institucion monárquica, porque desprecia y combate la doctrina de los deberes de los soberanos; niega á los súbditos derechos de ciudadanos, y rechaza naturalmente representaciones nacionales, constituciones y derechos escritos. Para él no hay mas derecho que el natural, que no necesita escribirse, á saber: que el poderoso mande y domine, y que el inerme y débil sirva y obedezca. Con este derecho va unida una sola ley de deber, el del amor y de la justicia, que vale infinitamente mas que toda la legislacion humana. Haller gastó en su obra una erudicion inmensa y presentó su doctrina con una retórica deslumbradora, cuyo poder funesto veremos en el mas influyente y capaz de sus discípulos. Aquí nos bastará haber registrado la

poder absoluto en manos del monarca realmente grande es 1 época en que Haller publicó el primer tomo de su famosa obra. El príncipe de Metternich luchó en el campo político contra el Estado constitucional y representativo y contra toda constitucion escrita, quedando al fin completamente derrotado. Hizo su primer esfuerzo en el Congreso de Aquisgran, interviniendo en la discusion suscitada por la política de la corte de Prusia, cuando ésta trató de cumplir la promesa hecha en 22 de mayo de 1815 de dar á su pueblo una constitucion. Con este motivo dirigió Metternich, en 14 de noviembre, una carta confidencial al príncipe de Wittgenstein. ministro de Estado de Prusia, en la cual decia: «La representacion central por diputados de la nacion es la disolucion de la Prusia. Lo es porque semejante innovacion no puede ser introducida sin revolucion en ningun Estado grande, y si se introduce sin revolucion, conduce á ella; porque la Prusia por su condicion geográfica y su composicion no consiente una representacion central verdadera, pues necesita ante todo una fuerza militar sólida, con libertad de movimientos, que no podria existir dentro de un sistema representativo verdadero. Segun mi conviccion íntima, el rey no deberia pasar de la creacion de estamentos provinciales en una forma que habria de ser fijada despues de haberla meditado escrupulosamente.»

A esta carta acompañaban las copias de dos artículos que Metternich habia entregado antes al príncipe de Hardenberg y que habia redactado despues de haber oido al rey en la primera audiencia que con él habia tenido. En el primer artículo exponia que el propósito de centralizar con un nuevo sistema representativo las diferentes partes, tan radicalmente diferentes entre sí, de la monarquía prusiana, conduciria á su desmembracion completa, y que lo mismo sucederia en Austria si allí se intentara una cosa semejante. Entre los distintos territorios de Prusia existian diferencias tan grandes como entre Bélgica y Holanda, y de la representacion central de los Países-Bajos podia sacar la Europa utilísima enseñanza; «la introduccion de este sistema en dicho país ha demostrado á Europa categóricamente la imposibilidad de su aplicacion á partes de un todo esencialmente diferentes, y bajo este punto de vista este ensayo ha producido acaso alguna utilidad. Tambien ofrece el mismo reino de los Países-Bajos bajo otro aspecto una experiencia no despreciable. Este reino para conservarse necesita una robusta fuerza militar; pero esta condicion fundamental se encuentra paralizada por su constitucion, como sucede con la existencia de la Prusia, y así lo ha comprendido el elemento civil en este último país, pues que hace tiempo que ha levantado su voz contra el ejército proponiendo en su lugar un sistema estúpido de armamento nacional. El dia en que el rey de Prusia se presente como caudillo de siete ú ocho masas populares separadas en lugar de aparecer á la cabeza de un ejército, se habrá aproximado la Prusia á su descomposicion interior y polí-

El consejo de Metternich se resume en los tres puntos si-

1.° El Estado prusiano continúa componiéndose de provincias separadas entre sí.

2.º Cada provincia recibirá una representacion de estamento provincial, segun convenga á sus condiciones lo-

3.° El rey establece esta representacion por estamentos y se reserva resolver mas adelante respecto de la cooperacion de estos, por medio de una representacion central, á la autorizacion del presupuesto y á la alta legislacion.

En el segundo artículo pidió Metternich vigorosas medidas contra las asociaciones escolares alemanas, que desde la fiesta del castillo de Wartburgo, en 18 de octubre de 1817,

tenian á todos los gobiernos alemanes sin aliento (1); contra | La relacion de la entrevista con el rey que Metternich envió los gimnasios, que calificó de «escuelas preparatorias de los | á su soberano, el emperador Francisco, no favorece al sobedesórdenes escolares,» y que deseaba ver exterminados de raíz, y finalmente contra la libertad de la prensa, para lo cual | el ministro austriaco, el cual le dijo: «Todo se reduce á esto: era indispensable que Austria y Prusia procedieran de acuerdo con todos los gobiernos alemanes.

Tocante al rey de Prusia, Federico Guillermo III, se sabe que desde el principio estaba contra la publicacion precipitada de una constitucion representativa en Prusia, y que solia decir que un pequeño Estado como Sajonia-Weimar podia tener impunemente una constitucion, pero que la Prusia se hallaba en situacion muy distinta; era demasiado grande para poder ser gobernada constitucionalmente (2).

Hallábase el príncipe de Metternich en Roma recreándose en las obras de arte y en los recuerdos de la antigüedad cuando recibió una carta de Gentz, fechada en 1.º de abril de 1819, con la terrible noticia del asesinato de Kotzebue por Sand, en 23 de marzo. La correspondencia que este crímen originó entre Metternich y Gentz es curiosísima (3). Gentz estaba fuera de sí; tanto le indignaban el crímen, el criminal, la conjuracion (4) que habia designado á Sand, y mas que todo la calma imperturbable que en presencia de estos sucesos conservaba el gran duque de Weimar, Carlos Augusto. Este «archi-escolar,» como Gentz le llamaba en su carta del 25 de abril de 1819, promovedor y protector de toda desgracia en Alemania, tuvo la poca aprension de enviar á decir á la asamblea federal por medio de su representante, ocho dias despues de un crímen del cual él y sus consejeros eran los primeros responsables, segun Gentz: «Es preciso conceder á las universidades la libertad de enseñanza, porque en ellas debe salir la verdad del choque leal de las opiniones encontradas; en ellas debe preservarse á los discípulos de la fe en las autoridades, y se les debe enseñar á formar criterios independientes.» «¡A este extremo, concluye Gentz, han llegado los grandes y poderosos de la tierra que han de tragar semejantes niñerías! Y no hubo una sola voz en la asamblea que se levantara contra ellas (5).»

Fuera del gran duque de Weimar, el amigo de los estudiantes, no estaban muy tranquilos los soberanos alemanes. El rey de Baviera, Maximiliano José, se asustó tanto que estuvo á punto de anular la constitucion que acababa de otorgar y jurar, y su ministro el conde de Rechberg se dirigió por su órden en 30 de marzo oficialmente al embajador prusiano en Munich, Zastrow, á fin de que suplicara al rey de Prusia que se sirviese hacer saber por sus ministros confidencialmente al rey de Baviera lo que estuviese dispuesto á hacer en su favor si se viera obligado á anular la constitucion. El honrado rey de Prusia dió una contestacion poco satisfactoria, en 11 de mayo, á su colega de Baviera; pero el ejemplo de Maximiliano José se grabó profundamente en la mente del rey prusiano, afirmándole en sus principios absolutistas.

En esta disposicion le encontró Metternich en 29 de julio de 1819 en Teplitz, antes de trasladarse éste á Carlsbad, donde le aguardaba una reunion de ministros alemanes escrupulosamente escogidos para el objeto que iba á tratarse, por cuya razon no se habia invitado al ministro de Weimar (6).

Esta conferencia se efectuó el 1.º de agosto y tuvo por re-



Carlos Luis de Haller

sultado un acta, firmada por los conferenciantes, en que la Prusia declaraba que estaba decidida á no introducir en sus dominios la representacion nacional. En ella, bajo el título de «Rectificacion de los conceptos originados por el artículo 13 del acta federal,» se decia: «La Prusia está decidida á aplicar á sus dominios este artículo en su sentido verdadero, despues que haya arreglado completamente sus asuntos interiores y su hacienda, es decir, que no agregará á la representacion provincial una representacion general nacional, incompatible con las condiciones geográficas é interiores de sus dominios, sino que dará á sus provincias una constitucion basada sobre estamentos provinciales y sacará de estos una comision central de representantes del país. Por lo que toca á las medidas que hayan de adoptarse para facilitar á los Estados alemanes que han introducido en sus países representaciones nacionales, con el nombre de estamentos, la vuelta á una situacion mas adecuada á la confederacion, habrá que aguardar á que estos Estados presenten las correspondientes solicitudes, que serán examinadas por las dos cortes (de Viena y de Berlin), las cuales tendrán presentes todas las consideraciones que tamaño asunto requiere (8).»

Metternich habria tenido razon de alabarse, y vergonzoso

⁽¹⁾ Nieto del célebre médico, anatómico, naturalista, etc., Alberto

⁽¹⁾ Véase sobre esta pueril algarada estudiantil: La época de la Restauracion y de la Revolucion, 1815-1851, que forma parte de esta HISTORIA UNIVERSAL.
(2) Despacho del embajador ruso Alopens del 23 de enero de 1818.

Martens: Recueil des traités et conventions, tomo III, San Petersburgo,

Papeles de Metternich, tomo III, pág. 244.

⁽⁴⁾ Que era positiva. Véase Erinnerungen von Munch, Aus Deutschlands trubster Zeit. Saint-Louis und Neustadt, 1873.

⁽⁵⁾ Papeles de Metternich, tomo III, pág. 237. (6) Aegidi: Aus dem Jahre 1819; Hamburgo, 1861.

rano de Prusia, que se dejó seducir muy humildemente por si V. M. está decidido á no introducir una representacion nacional en sus Estados, que para este objeto son menos propios que los otros, hay posibilidad de encontrar remedio, pero de otra manera no. Puede V. M. salir del compromiso de su promesa, y aunque hubiese prometido lo contrario, las circunstancias han cambiado. Estoy pronto á exponer mi opinion al canciller (de Prusia, Hardenberg), pero suplico á V. M. que mande asistir tambien á la conferencia á los ministros Bernstorff y Wittgenstein (7).»

⁽⁷⁾ Papeles de Metternich, tomo III, pág. 260.

⁽⁸⁾ Treitschke: Deutsche Geschichte, tomo II, pág. 634.

este último de intenciones, si la nueva resolucion que aquel obtuvo en Teplitz hubiera estado reñida con el decreto del 22 de mayo de 1815; pero no hubo tal cambio de intenciones, porque este decreto no decia nada de representacion nacional, ni ésta figuraba en el proyecto de constitucion del mes de agosto de 1819, refrendado por Hardenberg. Lo que en ambos documentos habia, en el fondo, era una comision consultiva y no legislativa ni elegida por la nacion sino sacada de los estamentos provinciales. Sin embargo, lo que á Metternich importaba impedir era que la corriente liberal, que para él era «el jacobinismo» y que hasta en Prusia tenia representantes, no influyese en el rey para que imitando á los soberanos de Baviera y de Baden diera á sus súbditos una constitucion representativa. Lo que el rey de Prusia prometió en Teplitz en 1.º de agosto no fué ni mas ni menos que lo que estaba dispuesto á dar en último extremo, y lo que hizo entonces lo hubiera hecho siempre al verse acosado de instancias para que no cumpliese su promesa, á saber: aplazar la representacion del país y la constitucion escrita. La importancia del acta de Teplitz consiste en que de esta entrevista data el método seguido desde entonces invariablemente por Metternich en los asuntos de Alemania. Este método consistió en ponerse primero de acuerdo con el gobierno prusiano confidencialmente, y si esto no bastaba, en atraerse, confidencialmente tambien, á las otras cortes alemanas, y seguro ya de los soberanos y de sus consejeros, presentar sus proposiciones á la asamblea federal de Francfort, que las adoptaria. Ensayó este método por primera vez en agosto de 1819 en Teplitz, y pasando desde allí á Carlsbad entendióse pronto con los ministros de los demás soberanos allí reunidos. Hecho esto, el Austria, como presidente de la confederacion, presentó á la asamblea de Francfort la proposicion que tanto deseaba y que fué adoptada por la asamblea federal el 20 de setiembre. Los objetos de la proposicion eran: la fijacion del sentido correcto del artículo 13 del acta federal; la adopcion de disposiciones contra los defectos de la enseñanza en general y de la universitaria en particular; otras medidas contra «el abuso de la prensa,» y finalmente la instalacion de una comision central de informacion, con el carácter de autoridad federal encargada de perseguir todo atentado contra la confederacion y contra el órden público (1). De todo esto solo nos interesa aquí la interpretacion del artículo 13 del acta federal, es decir, la fijacion de una constitucion basada sobre estamentos y compatible con el principio monárquico absoluto. Sobre esta cuestion Metternich habia entregado al rey de Prusia en Teplitz una memoria elaborada por Gentz (2), en la cual éste, refiriéndose á la ya mencionada exposicion de Aquisgran, decia: «Si, como no hay duda, se quiere conservar en Prusia el principio monárquico, es decir, el principio segun el cual el poder supremo de un país se conserva indiviso en manos del monarca, que concede á algunas autoridades una cooperación determinada en determinados ramos de la legislacion ó de la administracion, no puede adoptarse el sistema representativo en el sentido que hoy se da á esta palabra, porque este sistema se basa en la representacion de toda una nacion por diputados elegidos en proporcion al número de los habitantes, y concede á esta representacion el derecho de deliberar públicamente sobre todos los asuntos del país sin distincion. Este sistema llega hasta considerar el poder supremo como resultado de una division y de una accion mútua de diferentes poderes, de un senado democrático y de un monarca que comparte el poder

(3) Véase Mendelssohn: Friedrich v. Gentz, Leipzig, 1867.

(1) Papeles de Metternich, tomo III, pág. 271, etc.
(2) Publicada por Bailleu en la Hist. Zeitschrift, 50 (1883), páginas (4) Papeles de Metternich, tomo III, página 275.

habria sido para el rey de Prusia, de haber hecho cambiar á | con él, sin medios de ejercer el derecho soberano. De aquí resulta con toda evidencia la incompatibilidad de semejante sistema con el principio monárquico. Este no admite otra representacion mas que la de estamentos de la nobleza, y por lo mismo no puede haber en Prusia una representacion que no sea la de la nobleza de las diferentes provincias, que se cuide de aquellos asuntos provinciales que el gobierno le confie ó para los cuales admita su cooperacion. Si ha de instituirse una autoridad que tome parte en las decisiones legis. lativas que se refieran á todo el país, esta autoridad no debe componerse sino de individuos elegidos de entre las representaciones provinciales de la nobleza. Solo con este sistema es compatible la conservacion del poder del rey, y se puede añadir la de la Prusia en su extension y configuracion actuales. Cualquiera otra constitucion paralizaria inmediatamente toda la actividad del gobierno, quitaria al rev toda influencia importante en la administracion del país, imposibilitaria la conservacion de un ejército numeroso, que es para la Prusia una de las condiciones principales de su existencia, y en lugar de fomentar el bienestar y la satisfaccion de las diferentes provincias, originaria en poco tiempo la descomposicion de la monarquía.»

> Este mismo consejero imperial Gentz (3) explicó é inculcó con uncion sacerdotal y mucha retórica á los ministros reunidos en Carlsbad y después á la asamblea federal que el artículo 13 del acta federal no se referia á constituciones ni á representaciones nacionales en el sentido francés moderno, y que semejante interpretacion del citado artículo era solo consecuencia de la confusion general de ideas y del idioma, y luego añadió: «De consiguiente la asamblea debe mirar como asunto preferente y urgentísimo la interpretacion y aclaracion convenientes del artículo 13 del acta federal, prescindiendo de teorías generales y de modelos extranjeros, y fundándose en ideas alemanas, en el derecho aleman y en la historia de Alemania, aplicables á todos los Estados confederados, cualquiera que sea su situacion y condicion actuales, teniendo presente sobre todo la conservacion del principio monárquico, al cual la Alemania jamás debe faltar so pena de pagar cara su infidelidad, y la conservacion de la confederacion, único sostén de su independencia y de su tranquilidad (4).»

Pero á pesar de todo el celo, sagacidad y afan de tantos diplomáticos y representantes de grandes y pequeños monarcas, no hubo medio de interpretar en el sentido indicado el acta federal. Ni el mismo Metternich ni Gentz fueron capaces de formular una Carta constitucional en la cual se reservasen al monarca todos los derechos soberanos, como derechos inalienables, sagrados y no limitables por ninguna constitucion. Fué imposible encontrar una fórmula constitucional como la pedida y que además fuese aplicable á países grandes y pequeños. Se pedia una representacion del país que no fuese nacional y que prestara, sin embargo, los servicios de tal; lo que se buscaba eran estos servicios, y los gobiernos de Baviera y de Baden al conceder á sus súbditos una representacion nacional no lo habian hecho ciertamente por su gusto, sino porque no supieron encontrar otro camino para asegurar en sus manos la fuerza, los manantiales de ingresos en su tesoro y los medios de bienestar que ninguna decision federal les podia dar. Si las constituciones de Weimar, Baviera y Baden resultaban contrarias al espíritu del artículo 13 debian ser declaradas contrarias á la lev federal, y la confederacion debia haber prestado su auxilio para anularlas y pedido su anulacion; pero ni lo uno ni lo otro se atrevieron á hacer las dos grandes potencias alemanas, y no solamente

el rey de Prusia disuadió á su colega de Baviera del golpe | generales solo pueden ser modificadas constitucionalmente,» de Estado que meditaba sino que el gobierno austriaco se lo prohibió terminantemente. Si en cambio se hubiese querido impedir la propagacion del ejemplo constitucional de los dos países del Sur y el contagio de otros países alemanes, los monárquicos absolutistas deberian haberse apresurado á presentar un ejemplo de su sistema que demostrara ser preferible por su bondad al sistema contrario; y no haciéndolo así, como no podian hacerlo, habian de perder la partida, como en efecto la perdieron.

La derrota completa de la política anti-constitucional de Metternich y la victoria no menos completa del sistema representativo, al cual habia empezado en Teplitz y Carlsbad á hacer una guerra sin cuartel, constan en el acta de clausura de la asamblea, firmada en 15 de mayo de 1820 en Viena por los ministros allí reunidos para conferenciar sobre la manera de perfeccionar y consolidar la confederacion ger-

El artículo 13 del acta federal habia indignado á todos los patriotas, porque en lugar de ordenar el establecimiento de constituciones, habia dicho solo, usando del tiempo futuro, «se introducirán.» Este error fué enmendado en el artículo 54 de la citada acta de clausura del 15 de mayo de 1820, que decia: «Habiéndose decidido, conforme al sentido del artículo 13 del acta federal y segun las explicaciones poste riores, que debe haber constituciones basadas sobre estamentos generales ó del país, toca á la asamblea general velar por que en ningun Estado confederado quede esta disposicion sin cumplir.»

Esta disposicion terminante habria sido compatible con la opinion recomendada é impuesta por Metternich si hubiese sido seguida de un modelo de la constitucion imposible pedida por aquel diplomático y no encontrada ni por él ni por nadie; pero la derrota de su sistema fué tal que no solamente no se hizo esto, sino que el artículo 55 de la misma acta de clausura decia: «Los soberanos de los Estados confederados pueden arreglar este asunto interior teniendo en cuenta los derechos anteriores y legales de los estamentos y las circunstancias presentes.»

En todo este documento no se encuentra una sola palabra relativa á la oposicion entre la representacion de un país sobre la base de estamentos (de nobleza) y la representacion nacional; de suerte que cada gobierno aleman al cumplir la prescripcion del artículo 54 podia dar á su país, si queria, una constitucion representativa como las introducidas en Baviera y Baden, sin mas reservas que las indicadas en los artículos 57 y 58, que luego citaremos; pero como á estas dos reservas no acompañaba ninguna aclaracion, no habia que cuidarse de ellas al establecer las constituciones. El artículo 57 decia: «Estando formada la confederacion germánica de príncipes soberanos exceptuando las ciudades libres, la idea fundamental expuesta exige que todo el poder quede reunido en el jefe, que es el soberano, el cual no puede ser obligado á contar con la cooperacion de los estamentos sino en el ejercicio de derechos determinados.» No se expresa ni cuáles son estos derechos determinados ni hasta dónde puede extenderse la cooperacion de los estamentos. El artículo 58 dice: «Los príncipes soberanos confederados no deben quedar exentos ni impedidos por ninguna constitucion de estamentos generales de todo el país, de cumplir sus deberes federales;» mas tampoco explica cuáles son los deberes federales que pueden pugnar con las constituciones aludidas.

Los artículos 56 y 60 son la palinodia completa de los partidarios de la política de Metternich ante las constituciones

y el artículo 60 dice: «Si algun confederado solicitare de la confederacion su garantía para la constitucion de estamentos generales introducida en su país, la asamblea federal queda autorizada para conceder esta garantía.»

De estos artículos resulta que existiendo constitucion en un país aleman, su soberano perdia el derecho de modificarla arbitrariamente, y en cambio se creaba un derecho federal de conservar las constituciones existentes. Por lo demás, no hay en toda el acta una sola expresion contra las representaciones nacionales aunque no tuviesen el carácter histórico aleman. Hasta la publicidad de los debates de la cámara popular, una vez establecida constitucionalmente, quedaba bajo la proteccion de la confederacion, y el artículo 59 consignaba esta proteccion y decia que disposiciones convenientes de los reglamentos de las mismas asambleas constitucionales garantizarian que ni en los debates mismos ni en su puolicacion por la prensa se saliera nadie de los límites legales de la libertad de la palabra.

Cuando una política es errónea en principio, sucede que paraliza lo que se propone fomentar y fomenta lo que se propone impedir. Esto mismo sucedió á la política anti-constitucional de Metternich, porque al exponer en Carlsbad que el famoso artículo 13 solo aludia á constituciones basadas sobre estamentos de nobleza, como los conocia la historia de Alemania, le replicó el ministro de Wurtemberg, conde de Wintzingerode, que en su país se habia demostrado que una constitucion basada sobre los antiguos estamentos era el mayor de los males. Los estamentos antiguos se habian mostrado, dijo, tan hostiles al gobierno y tan revolucionarios como podia serlo la representacion nacional mas díscola, y «primero renunciamos á toda constitucion que aceptar la antigua wurtemberguesa de los estamentos.»

No se habian publicado todavía las deliberaciones de Carlsbad cuando se arregló la árdua cuestion constitucional en Wurtemberg de una manera que habia de parecer imperdonable á los partidarios del absolutismo antiguo. La nueva constitucion que el rey de Wurtemberg, Guillermo, firmó en 24 de setiembre de 1819 y que juró solemnemente al dia siguiente entre las demostraciones de júbilo de su pueblo, no fué otorgada como las otras, sino que fué resultado de un pacto entre la corona y los estamentos, pacto deliberado y bien discutido entre las partes interesadas, que prescindieron de las doctrinas expuestas en Carlsbad.

A este cruel desengaño de Metternich y de su grey siguió muy pronto otro mas cruel todavía. Cuando el artículo 57 del acta de clausura, que aseguraba la indivisibilidad del poder del monarca, quedó aprobado por los ministros reunidos en Viena, el consejero Gentz triunfante escribió en 14 de diciembre de 1819 en su diario: «He asistido á la última y mas importante sesion de la comision encargada de fijar el sentido del artículo 13 del acta federal, y he contribuido á uno de los mayores y mas notables resultados de las deliberaciones de nuestra época. Ha sido un dia mas importante que el de Leipzig.» Veremos ahora en qué consistió la nueva derrota de la política absolutista.

Deseoso el gran duque Luis I de Hesse de conciliar los derechos del soberano con las necesidades bien entendidas de su país, habia publicado en 18 de marzo de 1820 un edicto por el cual otorgó á los estamentos del país únicamente tres derechos modestísimos: 1.°, el de expresar su parecer sobre la ley de hacienda; 2.°, el de pedir cuenta del empleo de las contribuciones recaudadas; y 3.°, el de presentar peticiones al soberano, que las resolveria segun su saber le representativas existentes ya en Alemania. El artículo 56 di- dictase. Este edicto excitó en el país una verdadera tempesce: «Las constituciones existentes basadas sobre estamentos 1 tad de despecho y el asunto se agravó cuando la mayoría de